

MIPPCON/DM-Nº 140

Caracas, 10 NOV 2024

AÑOS 214º, 165º, y 25º

RESOLUCIÓN

En fecha 12/07/2024, la ciudadana **LAURA KATIUSKA RADA CHACÓN**, venezolana, abogado en ejercicio, INPREABOGADO Nº 54.208, titular de la cédula de identidad Nº V-6.192.152, y Agente de la Propiedad Industrial Nº 2.468, actuando por cuenta e interés en la gestión de negocios de la empresa estadounidense **CORAL TRADEMARKS LTD.**, según documento poder inscrito bajo el Nº 2352/2004, **INTERPUSO** ante el Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, **RECURSO JERÁRQUICO** contra el acto administrativo, emanado del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), contenido en la Resolución Nº **491**, de fecha 29/05/2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial Nº **631**, en fecha 19/06/2024, que declara **SIN LUGAR** el **Recurso de Reconsideración** interpuesto contra la **Resolución Nº 3923**, de fecha 29 de noviembre de 2011, publicada en el Boletín de Propiedad Industrial Nº 526, de fecha 13 de diciembre 2011, que **NEGO DE OFICIO**, la solicitud de registro de la marca "**DON FRANCISCO PRESENTA**", inscripción Nº **2010/004105** en clase 41 internacional, para distinguir: "Servicios de Entretenimiento, a



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

saber, proveer programas periódicos de variedades, musicales en vivo y presentaciones escénicas vía cable, emisión televisiva, radio y redes mundiales de computación".

I

COMPETENCIA PARA DECIDIR

Tal como se expuso anteriormente, el presente caso se impugna el Acto Administrativo contenido en la Resolución **Nº 471** de fecha **29/05/2024**, publicada en el Boletín la Propiedad Industrial **Nº 631**, de fecha 19 de junio de 2024, emanado del **Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial**.

Ahora bien, una vez evidenciado que el acto recurrido fue dictado por un órgano dependiente jerárquicamente de este Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, como lo es, el **Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)** y, siendo esta Alzada el órgano superior jerárquico del mismo, compete su conocimiento. Así se decide.

II

ADMISIBILIDAD

Visto y analizado el contenido del escrito recursivo, esta Alzada aprecia que cumple con todos los extremos exigidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos

Administrativos¹, por lo que de seguida pasa a pronunciarse sobre la tempestividad del mismo.

En este sentido, se tiene en lo que respecta al acto impugnado, el Recurrente fue efectivamente notificado del mismo, mediante publicación del Boletín de la Propiedad Industrial N° **631**, en fecha **19/06/2024**, fecha esta corroborada mediante **Aviso Oficial N° DRPI-AO-N°14-2024** de esa misma fecha, emanado por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el mencionado Aviso Oficial, el lapso para interponer el Recurso Jerárquico correrá a partir del día jueves **20/06/2024** hasta el día viernes **12/07/2024**, ambas fechas inclusive.

En este orden de ideas, tenemos que al verificar en efecto que el Recurso Jerárquico fue interpuesto en fecha **12/07/2024**, y haciendo el debido contraste de esta fecha para con la fecha límite arriba indicada, en consecuencia, se concluye que la interposición del mismo se efectuó en tiempo hábil para ello. Así declara.

¹ Vid Publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2818 Extraordinario de fecha 1 de julio de 1981.



III ANTECEDENTES

En fecha **18/03/2010**, la Ciudadana **LAURA KATIUSKA RADA CHACÓN**, en nombre y representación de la empresa estadounidense **CORAL TRADEMARKS LTD.**, mediante solicitud comunicación N° **004105/2010**, solicitó el registro de la marca **"DON FRANCISCO PRESENTA"** Clase 41 internacional, para distinguir: *"Servicios de Entretenimiento, a saber, proveer programas periódicos de variedades, musicales en vivo y presentaciones escénicas vía cable, emisión televisiva, radio y redes mundiales de computación"*

En fecha **05/05/2010**, mediante Resolución N° **0279**, publicada en Boletín de la Propiedad Industrial N° **513**, de fecha **03 de junio de 2010**, el Servicio Autónomo de Propiedad Industrial, **NOTIFICÓ LA DEVOLUCIÓN**, de la solicitud de registro de la marca N° **004105/2010**,

En **29/11/2011**, mediante Resolución N° **3923**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **526**, de fecha 13 de diciembre de 2011, **el Servicio Autónomo de la Propiedad intelectual (SAPI)**, declara **NEGADA DE OFICIO**, la marca **"DON FRANCISCO PRESENTA"**, por considerar que "El signo solicitado consiste en el Seudónimo de una persona distinta al petitionerio".

En fecha **04/01/2012**, La Recurrente e í e í **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la **NEGATIVA DE OFICIO** e í í marca "**DON FRANCISCO PRESENTA**".

En fecha **04/12/2018**, mediante Resolución N° **471**, la Recurrente **RATIFICA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la **NEGATIVA DE OFICIO** de la marca "**DON FRANCISCO PRESENTA**".

En fecha **12/07/2024** la ciudadana **LAURA KATIUSKA RADA CHACÓN**, ya identificada, actuando por cuenta e interés en la gestión de negocios de la empresa estadounidense **CORAL TRADEMARKS LTD.**, según documento poder inscrito bajo el N° 2352/2004, interpone **RECURSO JERARQUICO**, contra la Resolución N° **491**, de fecha **29/05/2024**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **631**, en fecha **19/06/2024 2024**.

IV

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Resalta la recurrente en su escrito, fundamentalmente, lo siguiente:

Omisión en la recurrida de los argumentos de defensa del recurrente, a su parecer en la Resolución 491, el funcionario



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

examinador y redactor de la misma, al momento de exponer la motivación de la negativa del registro de la marca, omite los argumentos presentados por la recurrente, en su defensa y **solicita una prórroga** para presentar la manifestación de voluntad del titular del nombre, que según están en proceso.

Finalmente solicita que declare con lugar el Recurso Jerárquico, que Revoque la Resolución impugnada y proceda al Registro de la marca **"DON FRANCISCO PRESENTA"**

V

MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Visto lo anterior y estudiadas como han sido las actas procesales que conforman el expediente administrativo del caso, esta Alzada pasa a pronunciarse sobre los alegatos esgrimidos por la Recurrente, en los siguientes términos:

Denuncia fundamentalmente, la omisión por parte del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual de los argumentos de la recurrente, en la Resolución N° 491.

Ahora bien, analizado el vicio delatado, corresponde ahora verificar si del contenido del acto recurrido, pueda verificarse esta denuncia.



En los fundamentos de la decisión establece que es negado el Registro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 ordinal 10 de la Ley de Propiedad Industrial², ya que dicho nombre no constituye un nombre de fantasía, sino que representa el nombre artístico del Ciudadano Mario Luis Kreustzberger, el cual, no le corresponde al peticionario solicitar, sin la autorización expresa del mismo.

Asimismo, establece la Resolución que en la doctrina reiterada, cuando el solicitante no es el titular del nombre o de un apellido, para poder solicitar el registro del mismo, debe tener la autorización expresa del titular o sus herederos para el registro del mismo, no habiendo presentado en el tiempo hábil documentales que demuestren dicha manifestación expresa de voluntad, de que un tercero en este caso, la empresa **CORAL TRADEMARKS LTD.**, hiciese el registro de dicho nombre, por lo que se hace forzoso declarar **SIN LUGAR** el Recurso Jerárquico interpuesto y por tanto **CONFIRMAR** en todas sus partes, el acto recurrido. Así se decide.

Sobre la solicitud de prórroga, fueron otorgadas todas las prórrogas establecidas tanto en la Ley de Propiedad Industrial en sus artículos 74 y siguientes, como en el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos, aunado al largo trayecto y

² **Vid.** Publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.227 de fecha 10 de diciembre de 1956.



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

prórrogas que ha habido en el presente proceso, por lo que se niega por estar cumplidas las mismas. Así se decide.

VI DECISIÓN

En fuerza de los argumentos que anteceden, esta Alzada, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 20 del artículo 78, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública³ en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, declara:

PRIMERO: SIN LUGAR, el Recurso Jerárquico interpuesto por la ciudadana **LAURA KATIUSKA RADA CHACÓN**, ya identificada, actuando por cuenta e interés en la gestión de negocios de la empresa estadounidense **CORAL TRADEMARKS LTD.**

SEGUNDO: CONFIRMA en todas y cada una de sus partes el acto administrativo recurrido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 93 *ejusdem*, se advierte que la presente decisión podrá ser recurrida ante el Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 23

³ Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinaria: 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa⁴, concatenado con el numeral 1 del artículo 32, *ibídem*, dentro del término de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de su notificación.

Devuélvase el expediente original a su oficina de origen. -

Publíquese en el Boletín de la Propiedad Industrial. -

Notifíquese. -



LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMIREZ
Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional

Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.794, Extraordinario de fecha 03 de febrero de 2024

⁴ **Vid.** Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010.